



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2019-00676-00

REF: EJECUTIVO

DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM– NIT. 800.126.897-3

DDO: RICARDO ANDRES BALLESTEROS CHIVATA– CC. 1.134.854.266

HUMBERTO DIAZ GAONA– CC. 88.219.918

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso, se ordenará que por secretaría se verifique la existencia de depósitos judiciales y, en caso de existir los mismos, se deberán **ENTREGAR** a la parte demandante hasta el valor de la liquidación de créditos aprobada dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00747-00
REF: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DTE. COOMUNIDAD– NIT. 804.015.582-7
DDO: MARIA ELOINA SIERRA DE VILLAMIZAR– CC. 27.631.864

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso, se ordenará que por secretaria se verifique la existencia de depósitos judiciales y, en caso de existir los mismos, se deberán **ENTREGAR** a la parte demandante hasta el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 890.000), de conformidad con lo expuesto en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00758-00

DTE. CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES– NIT. 900.531.571-7

DDO. NELLY DUARTE VARGAS– CC. 60.324.383

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el proveído de fecha 02 de marzo de 2022 se omitió pronunciarse acerca de la entrega de depósitos a favor de la parte demandada, por encontrarse en el término de ejecutoria, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 287 del Código General del Proceso, este Despacho observa que se deberá adicionar el Auto de fecha 02 de marzo de 2023 por el cual se dio por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta –Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONESE el auto por el cual se dio por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación de fecha TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), en el sentido de ORDENAR que por secretaria se verifique la existencia de depósitos judiciales y, en caso de existir los mismos, se deberán ENTREGAR a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el memorial obrante a folio 019 del expediente digital.

SEGUNDO: Todos los demás apartados del Auto de fecha DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se mantendrán incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-53-004-2013-00508-00

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante escrito que precede, BANCO POPULAR, en su calidad den demandante, solicita que se tenga como cesionario a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. de todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, seria del caso acceder a dicha petición, pero revisada la documentación anexa, se constata que si bien se allega documento de cesión, este solo esta suscrito por el apoderado general del Banco Popular, sin presentación y/o firma de cesionario CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-004-2018-00439-00

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se accede a lo deprecado.

Por otra parte teniendo en cuenta la liquidación del crédito, se dispondrá por economía procesal se corre traslado de la liquidación del credito aportada por el termino de 3 días para lo que se estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de 50% de cualquier emolumento embargable que devenga el demandado **JESUS DAVID NAVARRO RODRIGUEZ, C.C. 1.090.417.413** como empleado de TECNOLOGICODE ANTIOQUIA limitando la medida hasta la suma de (\$ 6.000.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

TERCERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito aportada por el término de 3 días para lo que se estime pertinente

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

juridica@tdea.edu.co,
atencionalcliente@tdea.edu.co,
notificacionesjudiciales@tdea.edu.co),

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00334 00
DEMANDANTE: ISABEL TERESA CORZO MADARIAGA
DEMANDADO: ROSINIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo correspondiente en derecho, con respecto a lo pretendido por la apoderada judicial del ejecutante.

Por otra parte en atención a lo deprecado por el extremo demandante, previo acceder al emplazamiento se dispondrá a requerir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CUCUTA; para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe con destino a esta sede judicial el correo electrónico, dirección física para notificaciones de la señora ROSINIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ C.C. 60.256.294

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, el oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

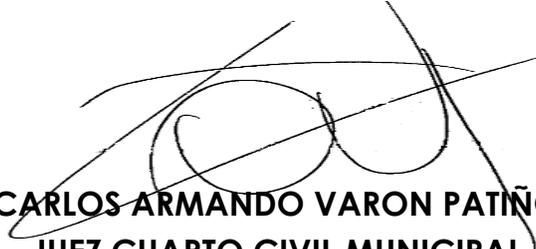
Cúcuta, Tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-004-2020-00206-00

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de secuestro, no es posible acceder a lo solicitado por el momento comoquiera que revisado el expediente no obra respuesta de la oficina de instrumentos públicos donde se allá registrado la medida de embargo, así las cosas se requiere a la parte actora para que adquiera y aporte el correspondiente certificado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada